

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.346

Martes 6 de Septiembre de 2022

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2182707

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas / Dirección General de Movilización Nacional

APRUEBA ACTUALIZACIÓN AL LISTADO DE ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS DE ARMAS Y MUNICIONES SOMETIDAS A CONTROL DE LA LEY N° 17.798 SOBRE CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

(Resolución)

Núm. 2.358 exenta.- Santiago, 29 de agosto de 2022.

Vistos:

1. El DFL N° 1/19.653, de fecha 17.NOV.2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, de fecha 12.NOV.1986, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
2. La Ley N° 17.798 sobre "Control de Armas" y ley N° 21.412.
3. El artículo 16 letra h del decreto supremo MDN.SSG.DEPTO.III N° 83, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas y Elementos Similares.
4. El Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Movilización Nacional, serie DNL N° 202 aprobado por decreto supremo (G) N° 246, de 24ENE1990.
5. La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
6. Oficio IDIC BPCH del 11 (P) N° 6800/8238, de 09SEP2020, donde informa sobre análisis de conceptos e ingresos de elementos para control de la ley N° 17.798.
7. Oficio IDIC BPCH del 11 (P) N° 6800/6626, de 26JUL2022, donde informa estudio de antecedentes relacionados con la actualización de listado de partes y piezas de armas y municiones sometidas a control.

Considerando:

La necesidad de mantener actualizada la nómina de accesorios, partes y piezas de armas de fuego y municiones que deben ser controladas en virtud de la ley N° 17.798, a proposición del Instituto de Investigaciones y Control en su función de Banco de Pruebas de Chile.

Resuelvo:

1. Apruébese la siguiente nómina actualizada de accesorios, partes, dispositivos y piezas de armas de fuego y municiones sujetas al control de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas, como también aquellos que quedan excluidos del mismo según se indica:

CVE 2182707

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

LISTADO DE ACCESORIOS PARA ARMAS DE FUEGO PORTÁTILES

I. PARTES, DISPOSITIVOS Y PIEZAS CONTROLADAS

| NRO. | NOMBRE DEL ELEMENTO | DESCRIPCIÓN |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. | Cajones de mecanismos o conjunto del armazón y sus piezas (Repuestos). | Elemento donde se aloja el cañón y actúa el cerrojo y cierre, encontrándose además las piezas de percusión. En el caso de los revólveres, es donde se aloja el cañón y actúa el cilindro de recámara (nuez). |
| 2. | Carros o correderas y sus piezas (Repuestos). | Utilizado en pistolas semiautomáticas, cumpliendo la función de cerrojo. |
| 3. | Cañones y subcalibres para cañones. Frenos de boca o difusor. Choque o poli-choque. | Pueden ser de un calibre diferente al instalado en el arma y normalmente se encuentra dentro de un kit de conversión, como también puede ser de distinto largo, o igual que el cañón original de ella. Pieza acoplada al cañón de armas largas que permite disminuir el retroceso por la expansión de los gases. Tubos cilíndricos que se instalan en la boca del cañón de la escopeta, su función es expandir o disminuir la concentración de los perdigones. |
| 4. | Cierre y sus piezas (repuestos). | Mecanismo de bloqueo y obturación del proceso de disparo, puede ser basculante, cierre o cerrojo, de carro o corredera, oscilante u obturador lateral, estos dos últimos son típicos del revólver. |
| 5. | Cilindro de recámara o "nuez". | Elemento utilizado en los revólveres, destinado a contener la munición y a cumplir las funciones de recámara. |
| 6. | Dispositivos de puntería. | Elementos que permiten apuntar a un objetivo. Serán controlados todos aquellos que se utilizan en las armas de fuego, de aire comprimido, airsoft y similares, los cuales son posibles intercambiar a un arma, como son las miras telescópicas, miras holográficas o pro-point y miras laser, debido a que en el caso de transferencia a un arma de fuego, cambiaran su performance en su totalidad. Para estos elementos deberán solicitar el V°B°, el cual se entregara en relación al alcance efectivo del arma v/s las capacidades de la mira, siendo ambas complementarias, empleo según fabricante y valor comercial. |
| 7. | Partes y Piezas | Toda pieza o parte constitutiva de un arma, como son los pasadores, vástagos, seguros, percutores, etc. |
| 8. | Culata. | Elemento característico de las armas largas, utilizado para ser apoyado en el hombro del tirador. La culata que no tiene restricciones de uso es la definida como normal, sin embargo las removibles sin herramientas, plegables y abatibles no se permiten, dado que cambia la configuración y tamaño del arma. |
| 9. | Cargador y sus piezas. | Dispositivo de almacenamiento de munición cuya cantidad de cartuchos permitidos se define en la tabla más abajo indicada. Cada arma que utilice cargador extraíble se considera integra o completa cuando cuenta con un cargador en su alojamiento, siendo parte de ella, más uno de repuesto (total 2). Desde el tercer cargador se considera adicional a la mencionada descripción (debe ser declarado en la resolución de importación). |
| 10. | Accesorio para adaptar cargador. | Dispositivo que permite colocar un adaptador especial, con varios cargadores o de mayor capacidad al original. |

En general, deben ser controladas todas aquellas partes, piezas y dispositivos terminados y de materias primas en su proceso final que requieran un mecanizado adicional para su completa terminación, que en conjunto con otras complementarias, pueden conformar un arma de fuego.

Se autorizará la importación de partes y piezas sólo a personas naturales o jurídicas, que tengan armas inscritas, en las cuales pueda utilizar el elemento importado o para reparadores, armeros y comerciantes inscritos. Para las personas naturales que importen para su uso personal, deberán solicitar la autorización, remitiendo a la DGMN, la solicitud respectiva con información técnica, set fotográfico, factura y guía de despacho o aérea, según corresponda. Los armeros o comerciantes que importen elementos para reparación, deberán llevar un registro con la venta de elementos o aquellos que sean empleados para la reparación de un arma (nombre, rut, dirección, teléfono, tipo arma, serie).

TABLA DE CANTIDADES PERMITIDAS DE CARTUCHOS EN CARGADORES O TUBOS CARGADORES DE ARMAS, POR TIPO DE USO.
(Accesorios Controlados)

| NRO. | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. | Cargador para armas de defensa personal | Rifles de percusión anular, calibre .22: hasta 15 cartuchos. Escopetas de repetición: hasta 8 cartuchos. Pistolas: hasta 21 cartuchos. |
| 2. | Cargador para deportistas que practican la disciplina de tiro, con permiso de transporte vigente. | Fusiles: hasta 10 cartuchos. Rifles de percusión anular, calibre .22: hasta 30 cartuchos. Carabinas: hasta 14 cartuchos. Escopetas de repetición: hasta 25 cartuchos. Pistolas: hasta 33 cartuchos. |
| 3. | Cargador para deportistas que practican la disciplina de caza, con permiso de transporte vigente. | <u>Para caza menor:</u> Conforme lo establece el Reglamento Complementario de la Ley N° 19.473 de Caza. <u>Para caza mayor:</u> Fusiles: hasta 10 cartuchos. Carabinas: hasta 12 cartuchos. Escopetas de repetición: hasta 8 cartuchos. Revólveres: hasta 10 cartuchos. |

II. ACCESORIOS NO CONTROLADOS POR EL BPCH.

| TIPO DE ELEMENTO | | |
|---------------------|----------------------------|--------------------|
| Bípode o trípode | Kits de limpieza | Baquetas |
| Correas porta fusil | Herramientas de mantención | Cartuchera o funda |

Nota: Estos elementos en conjunto de ninguna manera serán constitutivos de un arma terminada.

III. ACCESORIOS PROHIBIDOS

| TIPO DE ELEMENTO | |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RONI y similares para pistolas. | Una pistola tiene características definidas, en ese contexto es inspeccionada, definido su tipo, identificada y registrada, los accesorios que <u>modifican su condición original, son prohibidos.</u> |
| Visores nocturnos, cámaras térmicas y dispositivos similares. | Elementos que permiten intensificar la imagen en ambientes con poca luz o ausencia total de ella, aumentando la configuración principal del arma. |
| Silenciadores | Dispositivo comúnmente metálico y de forma cilíndrica, de diversa longitud según el tipo de arma en que se emplea, cuya finalidad es reducir o eliminar el sonido del disparo, para todo tipo de armas de fuego, fogueo, aire comprimido y airsoft. |

LISTADO DE ACCESORIOS PARA MUNICIONES

I. ACCESORIOS CONTROLADOS

| NRO. | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. | Cartuchos metálicos vacíos con o sin fulminante (capsulados) o cápsula iniciadora | Vainilla metálica nueva sin propelente y que con su mezcla iniciadora activa, se utiliza para cargar con pólvora y bala en su boca. |
| 2. | Cartuchos semi- metálicos capsulado para armas de cañón liso culote metálico, plástico o de cartón. | Vainilla con cuerpo cilíndrico plástico con culote metálico nueva. Se utiliza para cargar con pólvora, taco y perdigones. |
| 3. | Cartucho metálico o semimetálico sin encapsular | Cartucho nuevo, vacío sin propelente y sin capsula iniciadora, para control de mediciones (cotas). |
| 4. | Cápsula iniciadora Primers o Fulminantes (Clase 1 4S) | Unidades individuales que se utilizan para cargar y armar cartuchos, independientes de su modelo y empleo en diferentes tipos de vainillas de percusión central. |
| 5. | Pólvora negra | Propelente normalmente usado en armas de avancarga y para fuegos de artificio. |
| 6. | Pólvora de base simple o doble | Propelente usado generalmente en cartuchería de armas de fuego portátiles. |
| 7. | Puntas de bala | Control de Mediciones (cotas) del proyectil que se coloca en la parte superior o boca de la vainilla del cartucho. |
| 8. | Eslabones | Elemento metálico o plástico que permite unir uno a otro a través de la instalación de un cartucho entre ellos, formando una cinta que transporta municiones. |

II. ACCESORIOS NO CONTROLADOS POR EL BPCH.

| TIPO DE ELEMENTOS | |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Perdigones para cartuchos de caza | Proyectil esférico no superior a 6mm. de diámetro |
| Postas para cartuchos de caza | Proyectil esférico por lo general superior a 6mm. de diámetro. |
| Tacos para cartuchos de caza | Elementos normalmente plásticos que separan la pólvora de los proyectiles en la cartuchería. |

2. La presente resolución deroga la resolución exenta DGMN N° 3.750, de fecha 05.NOV.2020.

Anótese y comuníquese la presente resolución a las Autoridades Fiscalizadoras de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas. Remítase la resolución original a la Ayudantía General (Centro de Mensajes) de esta Dirección General para su registro y archivo.- Patricio Carrillo Abarzúa, General de Brigada, Director General de Movilización Nacional.